

SESIÓN ORDINARIA Nro. 151-2013

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas diez minutos del martes diecinueve de marzo de dos mil trece, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento cincuenta y uno - dos mil trece, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Roy Barquero Delgado, en sustitución de su compañera, Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura:** **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, Propietaria. **Distrito Granadilla:** Alejandra María Arvide Loría, Propietaria. **Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, Propietaria. **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, Propietario. Dunia Montes Álvarez, Suplente.

Alcaldía Municipal: Alicia Borja Rodríguez, Vicealcaldesa. **Asesora Legal:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1°.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1°.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 069-2013.-

19:12 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 069-2013.- A las diecinueve horas doce minutos del diecinueve de marzo de dos mil trece.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 069-2013.

ARTÍCULO 2°.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 150-2013.-

19:13 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 150-2013.- A las diecinueve horas trece minutos del diecinueve de marzo de dos mil trece.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 150-2013.

CAPÍTULO 2°.- INFORMES.-

ARTÍCULO ÚNICO: INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se conoce informe rendido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, del que deriva el dictamen siguiente: La Comisión de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 170 y siguientes de la Constitución Política,

artículos 4 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates emite el siguiente dictamen:

Se conoce recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesto por los señores María de los Ángeles Castro Mora cédula de identidad número 1421547 y otros en contra del acuerdo 6 de la sesión ordinaria 145-2013 de las 19 horas del 7 de febrero del 2013 que es autorización para gestionar un préstamo y fideicomiso para su administración para la Municipalidad de Curridabat.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesto por los señores María de los Ángeles Castro Mora cédula de identidad número 1421547 y otros en contra del acuerdo 6 de la sesión ordinaria 145-2013 de las 19 horas del 7 de febrero del 2013 que es autorización para gestionar un préstamo y fideicomiso para su administración para la Municipalidad de Curridabat.

SEGUNDO: Los recurrentes solicitan que: a) Que se revoque el acuerdo referido por las siguientes razones: a) Que el acuerdo es nulo por cuánto no fue votada la dispensa de la moción que autoriza gestionar el préstamo; b) Que la Presidencia después de someter a votación el fondo procedió a someter a votación la dispensa; c) Que los recursos presupuestarios que se destinan a la compra de computadoras para los escolares del cantón ya está siendo atendido por el Gobierno de la República; d) Que el proponente de la moción don Guillermo Morales Rodríguez no justificó la moción conforme dispone el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates; y e) Que eso resulta violatorio del artículo 44 del Código Municipal.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 154 del Código Municipal dispone lo siguiente: "la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat, emitió la resolución No. 0334-12-2012 de las 13:44 horas del día 4 de diciembre del 2012, mediante la cual resuelve: "Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal: a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente. B) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente; c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones. D) Los Reglamentarios."

Como vemos aún y cuando el acuerdo referido en la especie trata de un presupuesto de inversiones del cantón; el cuál se desglosa punto por punto y además es materia presupuestaria y en consecuencia carece de recurso; esta Comisión considera conveniente referirse oficiosamente a lo

argumentado por los recurrentes, a fin de que se tenga claridad sobre las actuaciones del Concejo Municipal.

SEGUNDO: En el caso del acuerdo recurrido tenemos que dos situaciones jurídicas a considerar: a) La votación de la dispensa que señala el numeral 44 del Código Municipal fue oportunamente señalada. Sin embargo, en la sesión había más de cien personas presentes y el ruido impidió que el Secretario Municipal tomara nota de la votación. Por lo que la votación se repitió plenamente. Paso por paso. Primero la dispensa, luego el fondo y finalmente la declaratoria de firmeza. En todos los casos operó la mayoría calificada que exige el numeral 86 del Código Municipal. Por su parte el artículo 188 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente: "188.1 cuando el vicio del acto relativamente nulo consista en la ausencia de una formalidad sustancial, como una autorización obligatoria, una propuesta o requerimiento de otro órgano, o una petición o demanda del administrado, éstos podrán darse después del acto, acompañados por una expresa manifestación de conformidad con todos sus términos. 2. Lo anterior no podrá aplicarse a la omisión de dictámenes ni a los casos en que las omisiones arriba indicadas produzcan nulidad absoluta, por impedir la realización del fin del acto final. 3. El saneamiento producirá efecto retroactivo a la fecha del acto saneado."

Ahora bien, en el caso de que se hubiese omitido, que no es el hecho debe tenerse presente que el acto fue inmediatamente saneado, tal y como dispone el artículo 188 supra indicado.

TERCERO: En lo que se refiere a los argumentos esbozados por los recurrentes tenemos que: a) Que el acuerdo es nulo por cuánto no fue votada la dispensa de la moción que autoriza gestionar el préstamo: no es de recibo por cuánto las formalidades de la votación se produjeron uno por uno y fue repetida la votación formalmente; b) Que la Presidencia después de someter a votación el fondo procedió a someter a votación la dispensa: no resulta de recibo y aún y cuando resultare cierto el acto fue saneado como dispone el ordenamiento jurídico administrativo; c) Que los recursos presupuestarios que se destinan a la compra de computadoras para los escolares del cantón ya está siendo atendido por el Gobierno de la República: no es de recibo por cuánto el Municipio tiene competencia para administrar sus recursos en forma eficiente y oportuna, atendiendo el interés público superior y en el caso de los escolares a quienes se les asignará una computadora, será en forma pronta y no tendrán que esperar las asignaciones del Gobierno de la República, que son más lentas; d) Que el proponente de la moción don Guillermo Morales Rodríguez no justificó la moción conforme dispone el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates: sobre este aspecto ya se ha referido este Concejo Municipal, en el sentido de que el reglamento no puede ir contra la ley. Al respecto se citan nuevamente la jurisprudencia judicial y administrativa respectiva, que dice: a) La Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo Sección Sexta de las 9:00 horas del 16 de julio del 20012, que expresamente indica que señala que los jueces y por lo tanto los operadores jurídicos "(...) no podrán (...) aplicar decretos, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones contrarias a cualquier otra norma de rango superior (...) el juzgado debe ponderar el derecho aplicable

al caso, para lo cual, indefectiblemente ha de considerar la jerarquía de las fuentes jurídicas que bordean y delimitan la decisión del caso, por serle aplicables. Esto resultad del escenario hipotético de confrontación o antinomia entre varias normas útiles o atinentes al asunto particular que examina, ha de discriminar la que resulta aplicable por criterio de jerarquía (...) la necesaria desaplicación de normas reglamentarias cuando sean contrarias a fuentes de rango superior (...) y en la garantía de estricta legalidad o legalidad substancial del orden jurídico". Ver además No. 10-2012 de las 10:00 horas del 19 de enero del 2012; b) Al respecto la Sala Constitucional ha señalado que: "(...) De allí que las leyes y, en general, las normas y los actos de autoridad requieren para su validez, no sólo haber sido promulgados por órganos competentes y procedimientos debidos, sino también pasar la revisión de fondos por su concordancia con las normas, principios y valores supremos de la Constitución (formal y material), como son los de orden, paz, seguridad, justicia, libertad, etc., que se configuran como patrones de razonabilidad." Ver sentencia 1739-92 de las 11:45 horas del 1 de julio de 1992; c) En idéntico sentido se ha pronunciado la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-150-2003 que indica que: "(...) Para hacer una exégesis adecuada del sistema jurídico la primera regla que tenemos es el principio de jerarquización normativa, el cual establece que el ordenamiento jurídico existen unas normas que son superiores a otras. Las consecuencias de este principio son: la norma superior prevalece sobre la inferior; la de menor rango no puede modificar a la de superior jerarquía; y, el operador jurídico está en el deber de optar siempre por el precepto de mayor rango. Este principio se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico costarricense en los artículos 7 y 10, e implícitamente en los artículos 121 y 140 inciso 3) y 8) de la Constitución Política, en los artículos 1 y 2 del Código Civil, en el artículo 1 de la Ley de Jurisdicción constitucional y en el artículo 6 de la Ley general de la Administración Pública".

Y además se debe manifestar que la inserción literal de las palabras del Regidor Morales Rodríguez en el acta como proponente de la moción; son precisamente la justificación de la misma. y e) Que eso resulta violatorio del artículo 44 del Código Municipal: este argumento tampoco resulta de recibo por cuanto el acuerdo contó con la votación de la dispensa conforme dispone el artículo 44 del Código Municipal.

**POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA
AL CONCEJO MUNICIPAL**

PRIMERO: Con base en lo expuesto y de conformidad a lo que se establece en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 4, 44, 86 y 154 del Código Municipal, 11 y 188 de la Ley General de la Administración Pública SE RECHZA EL RECURSO DE REVOCATORIA incoado por los señores María de los Ángeles Castro Mora cédula de identidad número 1421547 y otros en contra del acuerdo 6 de la sesión ordinaria 145-2013 de las 19 horas del 7 de febrero del 2013 que es autorización para gestionar un préstamo y fideicomiso para su administración para la Municipalidad de Curridabat, por carecer el tema presupuestario de recurso.

SEGUNDO: En otro orden de ideas y con fundamento en el artículo 154 inciso c) del Código Municipal no se admite el RECURSO DE APELACION incoado por la señora por los señores María de los Ángeles Castro Mora cédula de identidad número 1421547 y otros en contra del acuerdo 6 de la sesión ordinaria 145-2013 de las 19 horas del 7 de febrero del 2013 que es autorización para gestionar un préstamo y fideicomiso para su administración para la Municipalidad de Curridabat; por carecer el acto de recurso dado que se trata de materia presupuestaria. **NOTIFIQUESE**

19:15 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO DE MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTRO MORA Y OTROS CONTRA ACUERDO MUNICIPAL.- A las diecinueve horas quince minutos del diecinueve de marzo de dos mil trece.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos, una vez sometida a votación, la recomendación en él expresada, por cuatro votos a tres se acuerda darle aprobación. En consecuencia:

- 1. Con base en lo expuesto y de conformidad a lo que se establece en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 4, 44, 86 y 154 del Código Municipal, 11 y 188 de la Ley General de la Administración Pública SE RECHAZA EL RECURSO DE REVOCATORIA incoado por los señores María de los Ángeles Castro Mora cédula de identidad número 1421547 y otros en contra del acuerdo 6 de la sesión ordinaria 145-2013 de las 19 horas del 7 de febrero del 2013 que es autorización para gestionar un préstamo y fideicomiso para su administración para la Municipalidad de Curridabat, por carecer el tema presupuestario de recurso.**
- 2. En otro orden de ideas y con fundamento en el artículo 154 inciso c) del Código Municipal no se admite el RECURSO DE APELACION incoado por la señora por los señores María de los Ángeles Castro Mora cédula de identidad número 1421547 y otros en contra del acuerdo 6 de la sesión ordinaria 145-2013 de las 19 horas del 7 de febrero del 2013 que es autorización para gestionar un préstamo y fideicomiso para su administración para la Municipalidad de Curridabat; por carecer el acto de recurso dado que se trata de materia presupuestaria.**

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Barquero Delgado, Garita Núñez y Chacón Saborío. **Votos negativos:** Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge.

Razonamiento de voto, Solano Saborío y Mora Monge: "Nuestro voto a este, no sabemos si determinarlo como "informe de la asesoría legal" o como un pretendido "dictamen de comisión", es negativo, y es negativo por lo que consideramos un posible quebrantamiento al debido proceso y al bloque de legalidad, en el caso específico del Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria del tema del acuerdo de endeudamiento municipal por 3,000 millones de colones. Esto, por obviar, de manera eventualmente arbitraria, elevar en alzada al jerarca impropio (el TCA), como creemos corresponde, este asunto, y que lo estaría cometiendo esta administración municipal de dos maneras: la primera, por resolverlo fuera del tiempo que dicta la ley, cual es la sesión inmediatamente posterior a la

presentación del recurso (artículo 156 del Código Municipal) y que resulta ser el caso, entendiendo que, en virtud del código de ética del Colegio de Abogados, si se vencieron los plazos, así debería considerar indicarlo en este acto la asesoría, y, la segunda, al pretender, la asesoría legal, que una comisión, a la que **no** le fue trasladado el presente asunto, resuelva espuriamente, por carecer de competencia para hacerlo. A quien se le trasladó, en la sesión en que se recibió el recurso de marras, fue a la asesoría legal, según lo consignado en oficio SCMC 087-03-2013, DE LO DECIDIDO POR LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO EN DICHA SESIÓN, en acuerdo dictado por el Concejo y que según consta en el artículo único, capítulo 4º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 148-2013, del 28 de febrero de 2013, literalmente dice: "**12- DE VECINOS DE CURRIDABAT.- Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra acuerdo Nro. 13 de la sesión ordinaria Nro. 145-2012.- Se traslada a la Asesoría Legal del Concejo.**".

Ante esto, nos preocupaba, de votar favorable este informe, caer en una eventual "falsedad ideológica", por cuanto algún afectado podría considerar que esta podría configurarse, al insertar en documento público, cuales son las actas tanto de comisión como las del concejo, una probable falsedad de un traslado inexistente del recurso de marras a dicha comisión del concejo, por la simple indicación de la asesoría jurídica (aportamos copia de un recurso de revocatoria a ejemplo de varios casos diferentes que ha resuelto esta misma asesoría legal, mediante oficio con su firma, de forma correcta, por lo que desconocemos, porqué actuó de manera diferente para este caso particular). Además de lo anterior, al no ser la Comisión de Jurídicos, superior jerárquico de la Asesora Legal (cuál es el Concejo Municipal en pleno), no puede ni siquiera mediante la Avocación de las Competencias, conocer de este asunto, toda vez que para que se de ésta, es el Superior Jerárquico el que se aboca las competencias del inferior y este NO es el caso. Además, por el fondo, erróneamente según nuestro criterio, considera la asesora interpretar como un acto administrativo "de trámite presupuestario" la aprobación de inicio de trámites para un eventual crédito, y no una decisión política de endeudamiento, como es lo correcto en este caso; además, consideramos que **no le toca a este ente municipal decidirlo, pues entendemos que el control de la legalidad de los actos administrativos, es un asunto jurisdiccional exclusivo de los Jueces Contenciosos de la República, y es a ellos a quienes le corresponde determinarlo, no a la asesoría legal, ni menos a esta comisión.**

Por lo que tengo dudas, más que fundadas, de la recomendación que hace la asesoría legal o, supuestamente, la comisión, repito de forma espuria, por la ya expuesto supra.

Para mayor claridad, la **decisión política de inicio de trámites de endeudamiento y las supuestas consecuencias tributarias para su cancelación**, ES lo que interpretamos nosotros se estaría recurriendo por parte de los vecinos, no así el trámite eventual de incluirlo en el presupuesto, que es un acto totalmente diferente. Tanto es así, que no es sino HASTA EN la anterior SESIÓN del Concejo Municipal, en que se realizó la votación de inclusión de los eventuales recursos del préstamo al presupuesto municipal, acto que EFECTIVAMENTE NO TIENE POSIBILIDAD DE SER

SOMETIDO A UN RECURSO, según la ley. Pero, si fuera cierto dicho argumento de la asesoría legal, no hubiese sido necesario el ACTO ADMINISTRATIVO de votar el Presupuesto Extraordinario con el contenido de este préstamo, que repito, no estamos materializando, sino hasta la sesión 150-2013, del pasado día jueves 14 de los corrientes, votación que, para dejar claro nuestra buena fe, votamos favorablemente, a pesar de nuestra oposición original contra la decisión, por dudas en el procedimiento y motivación del endeudamiento.

Para que le quede claro a los compañeros y a quienes lean esta acta, pretender, bajo la lógica sugerida por la asesora, que una aprobación - abro comillas- "*para gestionar un préstamo y fideicomiso*", según sus palabras textuales, es lo mismo que un acto administrativo de aprobación PRESUPUESTARIA, equivaldría a decir entonces que ninguno de muchos actos que acordamos en este Concejo son susceptibles a recursos, por cuanto afectan **EVENTUALMENTE** al presupuesto municipal, lo que sería una afrenta a los derechos fundamentales de los administrados y los munícipes de este cantón. O sea, de ser cierto este argumento, aprobar nuevas patentes de licores o revalorizar una propiedad, o aprobar las tasas por los servicios municipales, al afectar los ingresos municipales, significarían actos de aprobación presupuestaria, y por lo tanto no sería posible presentar recursos, y pregunto: ¿cuántos recursos de este tipo resuelve este concejo municipal? Infinidad.

Por último, sobre el supuesto saneamiento del acto de la votación, no compartimos del todo su argumento, por cuanto omite referirse a un punto de fondo en dicho recurso. Esto es, porque falla el señor presidente, a pesar de su intento de sanear el sometimiento de la dispensa de trámite de comisión, omitió permitir la discusión por el fondo, sometiendo de inmediato la decisión por el fondo y la firmeza del acto, sin abrir, repetimos, el espacio de discusión como corresponde, lo que aparentemente, según interpreta el recurrente, violó los derechos de todos los miembros de este concejo.

Para lo que proceda en derecho, solicitamos que este razonamiento, conste textual en el acta y expediente respectivo."

Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal: "Quiero aclarar algunas cosas, porque me llama poderosamente la atención, la actitud y las palabras del Regidor don José Solano Saborio. Aquí a todos, a vista y paciencia de todos los regidores de este Concejo Municipal, de las visitas y de los síndicos, he pasado curul por curul, recogiendo firmas de dictámenes - incluyendo la de don José - que se han votado y que no están firmados. He recogido las de doña Ana, las de don Martín, las de don Guillermo, las de don Esteban, las de un montón de compañeros. No es la primera vez que en este Concejo Municipal se le asigna o se le traslada a la Asesoría Legal un recurso por parte de la presidencia, y ese recurso es resuelto mediante un dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos como procedimentalmente corresponde. Mi recomendación es que se apege estrictamente a lo que establece el reglamento, que con mucha generalidad aquí don José lo invoca y sobre todo, con el artículo 57, que dice que es competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos atender todo lo relativo a los recursos de revocatoria. Hacer otra cosa es violar el

procedimiento y los derechos de los regidores y poner, ahí sí, en entredicho, o generar un vicio de nulidad de un acto administrativo que podría repercutir en muchísimo más. Yo quisiera que algún regidor, por favor, pidiera que mis palabras consten en actas, por lo siguiente. Aquí, hacer una equiparación de los actos que aquí acordamos en materia de patentes, en materia urbana, en materia de fiscal administrativo o en cada uno de los procedimientos que tiene leyes especiales - no el Código Municipal - que dictan cómo tiene que hacerse, que no son temas presupuestarios sino recursivos. Me llama poderosamente la atención, que a estas horas del partido, se vengan a hacer ese tipo de argumentaciones, cuando no son de carácter presupuestario. Yo no puedo calificar la aprobación de una patente como si fuese presupuesto, para eso existe una Ley de Patentes de actividades lucrativas del Cantón de Curridabat. Yo no puedo apelar o decir que un recurso es tema presupuestario, un avalúo, sea presupuesto, para eso existe la Ley de Bienes Inmuebles, que es de todo el país. Entonces, hay un procedimiento específico para cada cosa. Yo sí puedo decir, que cuando este Concejo toma la decisión de definir en qué va a invertir el préstamo, es tema presupuestario. Decir otra cosa es violar el Código Municipal, porque carece de recurso. Me apena muchísimo que los vecinos, que son quienes tienen derecho a apelar, porque no se ejerció el recurso de revisión correspondiente a que tienen derecho los regidores, conforme establece el Código Municipal, no se ejerció oportunamente, entonces, que los vecinos que son los que tienen el derecho de recurrir, vengan, recurran y que los vecinos no utilicen los remedios procesales que la ley les indica. Con todo respeto, yo tengo que decirles, mi obligación aquí es defender al Concejo Municipal, no decirle a los vecinos cómo tienen que subsanar lo que tienen que hacer." (El Presidente del Concejo solicita que estas palabras consten textualmente en el acta)

Razonamiento de voto positivo, Chacón Saborío: También solicita que consten las palabras de la Licda. Ortiz Recio. Además, aclara que "la decisión de votar precisamente positivo este informe, es debido al criterio técnico esbozado, analizado y discutido en la comisión por parte de la asesora legal y por supuesto, que ese criterio conste en actas, como debe ser, dentro del dictamen."

CAPÍTULO 3°.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

- 1. 4063 CLARA LUZ CALVO LÓPEZ.-** Carta en la que se queja por el incremento en las tasas por servicios y el efecto directo que eso le produce al bolsillo. **Para lo que corresponda, se traslada el documento a la Administración.**
- 2. 4107 JARDÍN DE NIÑOS SARITA MONTEALEGRE.-** Misiva suscrita por el personal docente y administrativo de ese centro educativo, en que expresan inconformidad con la junta de educación y específicamente, con la Vicepresidenta, Allison Henry Smith, explicando sus puntos de vista sobre la situación reclamada por ésta. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.**

3. **3851 LICEO DE CURRIDABAT.-** Oficio en que se solicita sustituir a la señora Hazel Rocío Díaz Brenes, quien renuncia al cargo, para lo cual propone el primer lugar de la nómina, MARÍA DEL ROCÍO ABARCA SEGURA, cédula 1-0708-0904.

19:30 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO EN JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DE CURRIDABAT.- A las diecinueve horas treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil trece.- Conocida la solicitud que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad, se acuerda nombrar a MARÍA CEL ROCÍO ABARCA SEGURA, cédula de identidad Nro. 1-0708-0904, para que sustituya a la dimitente, Hazel Rocío Díaz Brenes, como miembro de la Junta Administrativa del Liceo de Curridabat, por el resto del período que le correspondía.

19:31 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta y un minutos del diecinueve de marzo de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del código Municipal.

TRANSITORIO 1: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

19:32 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT. ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las diecinueve horas treinta y dos minutos del diecinueve de marzo de dos mil trece.- A instancias de la Presidencia, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día, para juramentar a la señora María del Rocío Abarca Segura, aquí presente.

TRANSITORIO 2: JURAMENTACIÓN.-

Presta juramento, la señora MARÍA CEL ROCÍO ABARCA SEGURA, cédula de identidad Nro. 1-0708-0904, como integrante de la Junta Administrativa del Liceo de Curridabat, según el nombramiento efectuado.

CAPÍTULO 4°.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

1. **Solano Saborío:** "Ante el comentario de doña Alba Iris, queremos aclarar que efectivamente ella nos ha puesto a firmar dictámenes que se le han pedido, tanto en comisión de Obras Públicas, como de Jurídicos, sin embargo, los recursos de revocatoria que se le han trasladado a ella directamente, ella los ha firmado, como este que por ejemplo tengo a mano, oficio sin número del día 19 de febrero del 2013, que rápidamente leo el encabezado: "Estimado don Guillermo: ..Atentamente me permito saludarlo y de conformidad con sus instrucciones rendir criterio sobre los recursos interpuestos por el señor Daniel Arce Astorga, cédula de identidad número 1-553-570, en contra de los acuerdos que constan en el artículo único,

capítulo 3 de la sesión ordinaria 146-2013 celebrada el 14 de febrero del 2013, en contra de los acuerdos que son número 2 y 5 de la sesión ordinaria 144-2013." (...) Desarrolla y argumenta y al final recomienda y firma: "Atentamente, lo saluda MG. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal".

2. **Solicitud de Audiencia:** Transmite el Regidor Solano Saborío, solicitud de los vecinos presentes, con el propósito de que se les otorgue audiencia en este instante, para expresar algunas dudas que dicen tener.
3. **Regidor Suplente Esteban Tormo Fonseca:** Dada la divulgación de algunos comentarios en las redes sociales sobre el tema, se permite el Regidor solicitar comunicar cuál será la posición oficial de la Municipalidad, frente a la eventual venta o no de bebidas alcohólicas durante la Semana Santa, es decir, si la decisión es de oficio o debe emerger algún acuerdo en ese sentido.

Vicealcaldesa Alicia Borja Rodríguez: Explica que de conformidad con la nueva Ley en concordancia con el reglamento, ya no aplica la denominada "ley seca", de modo que ahora opera a la inversa y al no haber un acuerdo municipal, no se podría proceder con la clausura de ningún local.

Receso: 19:40 - 19:45 horas.

Presidente del Concejo: En torno a la solicitud de audiencia, sugiere a los interesados hacerlo por los canales correspondientes para el próximo jueves, mientras, se revisan las actas y poder responder como es debido, ya que hay un tema que genera confusión.

Solano Saborío: Para ahorrar tiempo, explica, a solicitud de los vecinos, que mediante acuerdo Nro. 15, de las 20:48 de la sesión del 7 de febrero de 2013, por recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se instó a los representantes de la comunidad, para que en el transcurso de quince días hagan una propuesta "de una comisión o comité que venga a discutir seriamente con criterios técnicos, apoyados con los técnicos que crean convenientes, de manera que la Municipalidad llame también a los profesionales, para realizar las reuniones que resulten necesarias." En virtud de lo antes leído, añade que dentro del tiempo indicado, los vecinos hicieron entrega, durante una sesión, con la lista de personas que ellos proponen.

Presidente del Concejo: Piensa que quizá hay algún tipo de confusión, pero se hicieron foros a los que asistieron personas que están contempladas en la lista de referencia. Sin embargo, reitera que en lo personal no tiene inconveniente en que los técnicos se reúnan con el grupo. Pero la audiencia se puede conceder para el próximo jueves, oportunidad en la que se les estaría contestando, aunque, según estima, la comisión puede perfectamente asistir a los foros restantes, pues la discusión es con todos los grupos que quieran verse representados, sea a favor o en contra.

Receso: 19:50 - 19:52 horas.

Presidente del Concejo: Observa que varias de las personas de la lista, si bien ignora que hayan sido invitadas o no, pero se hicieron presentes en las actividades, tales son los casos de los señores Luis Ulderico Monge Díaz, Fernando Román Carvajal...

CAPÍTULO 5°.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1°.- MOCIÓN AJUSTE AL POA.-

Moción que plantea el señor Alcalde y que Literalmente dice:
CONSIDERANDO:

1. La propuesta de Presupuesto Ordinario 2013, fue improbada mediante oficio de la CGR#11697 del treinta y uno de octubre de dos mil doce.
2. El Presupuesto y POA que entro a regir para el 2013, es el correspondiente al año 2012 con los ajustes correspondientes.
3. Que las Modificaciones Presupuestarias aprobadas deben verse reflejadas en la Matriz de Desempeño Programática.
4. Que existen solicitudes por parte de los responsables para cambios en cuanto a forma y redacción en los textos de algunas de las metas del POA 2012 ajustado al 2013, que deben ser aprobadas por el Concejo Municipal.
5. El POA es una herramienta de planificación institucional que guía el accionar municipal, por lo cual debe ser un documento totalmente claro y comprensible.

POR TANTO,

El Concejo de la Municipalidad de Curridabat acuerda implementar las siguientes modificaciones de forma y redacción al texto de las metas del POA 2012 ajustado al 2013 en la Matriz de Desempeño Programático:

Programa I:

META 001-01: Según solicitud de la Contadora Municipal, se readequa la meta para el ejercicio 2013, en cuanto a redacción y programación.

Texto original: "Dar continuidad por 6 meses al Asesor de implementación de las NICSP."

Se solicita cambiar por: "Contratar a un Profesional con amplia experiencia en el Sector público, particularmente en área contable, financiera y auditoria para acompañar a la Comisión Municipal en la instauración de la normativa contable NICSP de carácter obligatorio, según decreto ejecutivo #36961-H, en las siguientes labores: - Presentación del Manual de Procedimientos Contables con normativa NICSP antes del 30/06/2013, -Cumplimiento del Plan de Acción y -Revisión de la

estructura de la información financiera emitida por la Unidad Contable (estados financieros y sus notas), durante el año.”

META 001-03: Según oficio DCBIMC-033, se solicita cambio en la meta en lo que se refiere a la cantidad de propiedades por valorar debido al reducido presupuesto con que se dispone, pasando de 900 a 450 avalúos.

Texto original: “Valorar 900 propiedades aproximadamente para poder cumplir con lo indicado en la ley 7509 (Ley del impuesto de bienes inmuebles), donde la Municipalidad deberá mantener un registro actualizado de los valores.”

Se solicita cambiar por: “Valorar 450 propiedades aproximadamente para poder cumplir con lo indicado en la ley 7509 (Ley del impuesto de bienes inmuebles), donde la Municipalidad deberá mantener un registro actualizado de los valores.”

PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL													
PLAN DE DESARROLLO	OBJETIVOS DE MEJORA Y/O OPERATIVOS	META			INDICADOR	PROGRAMACIÓN DE				FUNCIONARIO RESPONSABLE	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN	
		Código	No.	Descripción		I semestre	%	II semestre	%			I SEMESTRE	II SEMESTRE
Desempeño Institucional	Cumplir con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público_NICSP	Mejora	1	Dar continuidad por 6 meses al Asesor de implementación de las NICSP.	Cantidad de meses con asesorías / cantidad de meses proyectados	50%	50%	50%	50%	Licda. Carmen Morales, Comisión de Implementación de las NICSP.	Administración General	1.500.000,00	1.500.000,00
Desempeño Institucional	Cumplir con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público_NICSP	Mejora	1	Contratar a un Profesional con amplia experiencia en el Sector público, particularmente en área contable, financiera y auditoría para acompañar a la Comisión Municipal en la instauración de la normativa contable NICSP de carácter obligatorio, según decreto ejecutivo #36961-H, en las siguientes labores: - Presentación del Manual de Procedimientos Contables con normativa NICSP antes del 30/06/2013, -Cumplimiento del Plan de Acción y -Revisión de la estructura de la información financiera emitida por la Unidad Contable (estados financieros y sus notas), durante el año.	Contratación de Profesional / Programación de la contratación	25%	25%	75%	75%	Licda. Carmen Morales, Comisión de Implementación de las NICSP.	Administración General		3.000.000,00
Fortalecimiento Fiscal	Incrementar los ingresos por concepto de avalúos de bienes inmuebles.	Operativo	3	Valorar 900 propiedades aproximadamente para poder cumplir con lo indicado en la ley 7509 (Ley del impuesto de bienes inmuebles), donde la Municipalidad deberá mantener un registro actualizado de los valores.	Sumatoria de avalúos de predios de mayor valor logrados / la sumatoria de los registros de predios de mayor valor estimados	50%	50%	50%	50%	Ing. Henry Soto e Ing. Douglas Alvarado	Administración General	7.900.000,00	-
Fortalecimiento Fiscal	Incrementar los ingresos por concepto de avalúos de bienes inmuebles.	Operativo	3	Valorar 450 propiedades aproximadamente para poder cumplir con lo indicado en la ley 7509 (Ley del impuesto de bienes inmuebles), donde la Municipalidad deberá mantener un registro actualizado de los valores.	Sumatoria de avalúos de predios de mayor valor logrados / la sumatoria de los registros de predios de mayor valor estimados	50%	50%	50%	50%	Ing. Henry Soto e Ing. Douglas Alvarado	Administración General	-	7.900.000,00

Programa III:

META 003-04: Según oficio de la Dirección de Gestión Vial GVMC-032, se pasa de 300 m³ a 200 m³ ya que con los recursos presupuestados solo alcanza p/colocar esa cantidad de tobacemento.

Texto original: “Realizar actividades de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal por medio de 300 m3 de tobacemento”

Se solicita cambiar por: “Realizar actividades de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal por medio de 200 m3 de tobacemento.”

META 003-05: Según solicitud vía correo del Director de Obra Pública, requiere que se cambie el número de parques a intervenir, por el poco presupuesto con que se cuenta.

Texto original: "Mantenimiento y mejoras 10 parques del Cantón."
Se solicita cambiar por: "Mantenimiento y mejoras de 5 parques del Cantón."

META 003-07, 003-009 y 003-11: Se solicita la eliminación de estas metas, puesto que en la modificación #01 y #05 2013 se le retiró el contenido presupuestario para sustentar otras necesidades, además de que dichas metas ya se habían cumplido al 100% durante el ejercicio económico 2012.

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	PLANIFICACIÓN OPERATIVA													
PLAN DE DESARROLLO AREA	OBJETIVOS DE MEJORA Y/O OPERATIVOS	META		INDICADOR	PROGRAMACIÓN DE LA				FUNCIONARIO RESPONSABLE	GRUPOS	SUBGRUPOS	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA		
		Código	No.		Descripción	I Semestre	%	II Semestre				%	I SEMESTRE	II SEMESTRE
Impulso de la economía local	Proporcionar acciones de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal	Mejora	4	Realizar actividades de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal por medio de 300 m3 de tabocemento	Cantidad de km atendidos / cantidad de km estimados	50%	50%	50%	50%	Ing. Randall Rodriguez	02 Vías de comunicación terrestre	Unidad Técnica de Gestión Vial	6.280.984,30	6.280.984,29
Impulso de la economía local	Proporcionar acciones de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal	Mejora	4	Realizar actividades de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal por medio de 200 m3 de tabocemento.	Cantidad de km atendidos / cantidad de km estimados	50%	50%	50%	50%	Ing. Randall Rodriguez	02 Vías de comunicación terrestre	Unidad Técnica de Gestión Vial	6.280.984,30	6.280.984,29
Impulso de la economía local	Habilitar espacios que permitan la práctica del deporte y la recreación de los habitantes del Cantón	Mejora	5	Mantenimiento y mejoras 10 parques del Cantón.	Número de parques iluminados / número de parques proyectados	50%	50%	50%	50%	Ing. Erick Rosales	06 Otros proyectos	Centros deportivos y de recreación	4.829.313,33	4.829.313,32
Impulso de la economía local	Habilitar espacios que permitan la práctica del deporte y la recreación de los habitantes del Cantón	Mejora	5	Mantenimiento y mejoras de parques del Cantón.	Número de parques iluminados / número de parques proyectados	50%	50%	50%	50%	Ing. Erick Rosales	06 Otros proyectos	Centros deportivos y de recreación	4.829.313,33	4.829.313,32
Impulso de la economía local	Realizar mejoras en la Infraestructura vial del cantón.	Mejora	7	Construir 250 metros de aceras, rampas, cordón y caño en el cantón.	Obra Realizada/ obra Proyectada	50%	50%	50%	50%	Ing. Randall Rodriguez	02 Vías de comunicación terrestre	Mantenimiento rutinario red vial	0,00	0,00
Inversión Social para la Cohesión	Reconstrucción y mejoras en la infraestructura del parque de José Ma. Zeledón.	Mejora	9	Invertir el 100% de los recursos en la reconstrucción y mejoras en la infraestructura del parque de José Ma. Zeledón.	Obras realizadas/ Obras programadas	50%	50%	50%	50%	Ing. Erick Rosales	06 Otros proyectos	Otros proyectos	0,00	0,00
Inversión Social para la Cohesión	Realizar acciones de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal.	Mejora	11	Invertir el 100% de los recursos asignados en obras de seguridad vial en el distrito Sánchez, y remodelación de calles.	Total de recursos ejecutados / total de recursos asignados	50%	50%	50%	50%	Ing. Randall Rodriguez	02 Vías de comunicación terrestre	Mejoramiento red vial	0,00	0,00

Se solicita la dispensa de trámite de comisión y acuerdo firme.

Mora Monge: Entiende que se debe ajustar el POA, pero se pregunta si primero debería presentarse éste y luego las modificaciones, por cuanto en una modificación anterior, se dio contenido presupuestario para la valoración de 450 propiedades y ahora se cambia el POA.

Vicealcaldesa: En su opinión tienen que "subir" ambos documentos, previo trabajo coordinado entre los encargados de la revisión de metas, sea la Dirección de Planificación, el área financiera y los directores. Sin embargo, le parece que la Regidora tiene razón, ya que esa situación en particular no se dio, por lo que estará girando instrucciones para que no vuelva a suceder.

Mora Monge: Agradece la respuesta, porque si al Concejo se le pregunta el POA primero, es más fácil tener claridad sobre las modificaciones presupuestarias.

19:55 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos del diecinueve de marzo de dos mil trece.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.-

19:56 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN AJUSTE AL PLAN OPERATIVO ANUAL.- A las diecinueve horas cincuenta y seis minutos del diecinueve de marzo de dos mil trece.- Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación en todos sus extremos. Consecuentemente, ténganse por aprobados los ajustes mencionados.

19:57 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cincuenta y siete minutos del diecinueve de marzo de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2°.- MOCIÓN AUTORIZACIÓN PARA FIRMA DE CONVENIO.-

Moción conjunta del Regidor Guillermo Alberto Morales Rodríguez y el Alcalde Edgar Eduardo Mora Altamirano, que textualmente dice:
CONSIDERANDO:

1. Que según consta en el artículo 2°, capítulo 5°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 147-2013, del 21 de febrero de 2013, este Concejo acordó por unanimidad y acuerdo firme, "apoyar, como un deber público, la participación activa de la Municipalidad de Curridabat en la ejecución del proyecto "JÓVENES CIUDADANOS EN ACCIÓN, PROMOVIDO POR LA FUNDACIÓN PANIAMOR Y AUSPICIADO POR EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEMOCRACIA CON EL APOYO DE LA FUNDACIÓN PARQUE LA LIBERTAD, cuyo fin primordial será la de fomentar la promoción ciudadana de los jóvenes ante las autoridades nacionales y locales."
2. Que en sesión extraordinaria Nro. 070-2013, de este lunes 18 de marzo de 2013, fue explicado por personeras de la FUNDACIÓN PANIAMOR, el proyecto mencionado, como un modelo para fomentar capacidades y cultura ciudadana en adolescentes y jóvenes en situación de desventaja social en Costa Rica.
3. Que es necesario concretar mediante un convenio de cooperación, el apoyo mostrado por esta Municipalidad, en aras de promover la participación ciudadana de adolescentes y jóvenes en las distintas actividades del quehacer municipal.

POR TANTO

Se autoriza al señor Alcalde para que suscriba un convenio de cooperación con FUNDACIÓN PANIAMOR, de modo que esta Municipalidad pueda coadyuvar con el fomento a la participación e interacción ciudadana de adolescentes

y jóvenes en situación de desventaja social en procesos de gobernanza local.

Se pide dispensa de trámite y acuerdo firme.-

19:58 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas cincuenta y ocho minutos del diecinueve de marzo de dos mil trece.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.-

19:59 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON FUNDACIÓN PANIAMOR.- A las diecinueve horas cincuenta y nueve minutos del diecinueve de marzo de dos mil trece.- Leída la moción y sometida ésta a votación, por unanimidad es aprobada y consecuentemente, se autoriza al señor Alcalde para que suscriba un convenio de cooperación con FUNDACIÓN PANIAMOR, de modo que esta Municipalidad pueda coadyuvar con el fomento a la participación e interacción ciudadana de adolescentes y jóvenes en situación de desventaja social en procesos de gobernanza local.

20:00 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas del diecinueve de marzo de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3°.- MOCIÓN AUTORIZACIÓN PARA FIRMA DE CONVENIO.-

Moción conjunta del Regidor Guillermo Alberto Morales Rodríguez y el Alcalde Edgar Eduardo Mora Altamirano, que textualmente dice:
CONSIDERANDO:

1. Que en sesión extraordinaria Nro. 070-2013, de este lunes 18 de marzo de 2013, fue explicado por personeros de la FUNDACIÓN QUIRÓS TANZI, el proyecto iniciado hace más de dos años y que persigue la propuesta de "una computadora por niño", con el objetivo de llevar una herramienta pedagógica alrededor del uso de computadoras y de tecnología en el aula, iniciativa que ha ido creciendo a través de un convenio entre esa fundación sin fines de lucro con el Ministerio de Educación Pública, donde la fundación es el ente ejecutor.
2. Que este Concejo ha dado reiteradas muestras, por medio de diversos acuerdos y políticas públicas, para facilitar el acceso a la tecnología en escuelas públicas, como una forma de beneficiar no solo a los niños y niñas, sino a toda la familia y por ende, mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón.
3. Que es de relevancia cristalizar mediante un convenio, el acompañamiento de la municipalidad, si se quiere introducir este proyecto a una mayor escala que incluya al Cantón.

POR TANTO

Se autoriza al señor Alcalde para que suscriba un convenio de cooperación con FUNDACIÓN QUIRÓS TANZI, de modo que esta Municipalidad pueda coadyuvar con el proyecto "una computadora por niño."

Se pide dispensa de trámite y acuerdo firme.-

20:00 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas del diecinueve de marzo de dos mil trece.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.-

20:01 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON FUNDACIÓN QUIRÓS TANZI.- A las veinte horas un minuto del diecinueve de marzo de dos mil trece.- Leída la moción y sometida ésta a votación, por unanimidad es aprobada y consecuentemente, se autoriza al señor Alcalde para que suscriba un convenio de cooperación con FUNDACIÓN QUIRÓS TANZI, de modo que esta Municipalidad pueda coadyuvar con el proyecto "una computadora por niño."

20:02 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas dos minutos del diecinueve de marzo de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas tres minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO